



JOURNAL PROYECTO ÉTICA

Revista académica electrónica del Grupo Proyecto Ética

Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires, Argentina.

ISSN 3072-7359

Vol. 1, núm. 1 (2024) / pp. 11-18

La praxis del analista: vicisitudes de su encuentro con las variantes del campo normativo

Thinking about interventions from a supplementary logic

11

Giselle A. López^a

Facultad de Psicología,
Universidad de Buenos Aires, Argentina

Resumen

El presente artículo expone algunos resultados del trabajo de investigación de la tesis de Maestría en Psicoanálisis titulada "Práctica psicoanalítica y normas: La función deseo del analista". La misma se enmarcó en las investigaciones de Programación Científica UBACyT, en las que el foco del interés reside en el encuentro entre campo normativo y la subjetividad. La tesis se circunscribió a indagar qué lugar ocupan las normas en el dispositivo analítico, a partir de la orientación que promueve el operador conceptual deseo del analista conceptualizado por Jacques Lacan. En esta ocasión, nos proponemos hacer foco en el campo normativo, entendiéndolo en un sentido amplio, que incluye tres niveles de análisis: las normas institucionales, el campo deontológico y la ley jurídica. Se exemplificará cómo estos distintos niveles se ordenan según la lógica del "para todos" de la ley y cómo esto se juega en la práctica analítica concreta.

Palabras clave: psicoanálisis - normas - subjetividad - función deseo del analista

Abstract

This article presents some results from the Master's Thesis in Psychoanalysis entitled "Psychoanalytic practice and norms: The function of the desire of psychoanalyst". It was part of the UBACyT Scientific Research Programme, in which the focus of interest lies in the encounter between the normative field and the subjectivity. The focus of the thesis was limited to investigate what place the norms occupy within the psychoanalytical device, based on the orientation promoted by the conceptual operator desire of psychoanalyst, conceptualized by Jacques Lacan. On this occasion, we will explore the normative dimension. Thus, we will characterize and establish three levels of analysis: institutional norms, the deontological field and the law. It will be exemplified how these different levels are ordered according to the general logic of the law and how it is developed in the concrete analytical practice.

Key words: psychoanalysis - norms - subjectivity - desire of psychoanalyst

^a Licenciada Psicología, Magíster en Psicoanálisis, Doctoranda en Psicología. Docente e investigadora, Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires. Contacto: giselle.andrea.lopez@gmail.com

Introducción

El presente artículo tiene por objetivo exponer algunos resultados del trabajo de investigación que confluó en la elaboración de nuestra tesis de Maestría en Psicoanálisis titulada *“Práctica psicoanalítica y normas: La función deseo del analista”* (López, 2021). Nuestro problema investigativo se circunscribió a indagar qué lugar ocupan las normas –en sentido amplio– en el dispositivo analítico, a partir de la orientación que promueve el operador conceptual *deseo del analista* conceptualizado por Jacques Lacan.

El abordaje metodológico consistió en una investigación cualitativa a partir de la confluencia de dos tipos de trabajo: por una parte, la identificación y sistematización de los conocimientos disponibles en función de la actualización bibliográfica y por otra, el análisis y sistematización de materiales obtenidos a partir del trabajo de investigación de campo.

En relación con esto último, se consideraron: por una parte, el material recopilado en el proyecto de investigación UBACyT (Salomone, 2014-2017) en el que participamos. Este involucró la administración de un cuestionario a psicoanalistas de CABA durante 2017. Además, se incluyó el análisis del trabajo de campo correspondiente a nuestro proyecto de Beca de Maestría¹. El mismo consistió en la toma de entrevistas semidirigidas a informantes clave, seleccionados bajo muestra de tipo finalística.

En el presente trabajo, se expondrá la parte de la sistematización de los resultados que versa sobre el campo normativo, entendiéndolo en un sentido amplio. Consecuentemente, caracterizaremos y desplegaremos tres niveles de análisis: las normas institucionales, el campo deontológico y la ley jurídica. Al respecto, se mostrará cómo estos distintos niveles se ordenan según la lógica del “para todos” y se presentarán ejemplos sobre cómo esto se juega en la práctica analítica concreta, produciendo puntos de tensión que convocan a la ética del psicoanálisis.

Desarrollo

Son múltiples las disciplinas que abordan la relación entre los conceptos de ley y sujeto, tales como el Derecho, la Filosofía, la Antropología, la Ética, la Estética y, por supuesto, el Psicoanálisis. La especificidad de esta última configura una teoría del sujeto del inconsciente donde deseo y Ley anudados, lo constituyen. Es decir, para el Psicoanálisis, la constitución subjetiva no es sin la intervención de la legalidad simbólica. En este sentido, el mito freudiano sobre el padre de la horda primitiva (Freud, 1913) da cuenta del origen fundacional de la Ley y la sociedad, articulado al sujeto. Por tanto, la ley incide en el campo social como instancia tercera que ordena y apacigua las relaciones entre los seres humanos, confrontándolos con un límite que introduce la lógica del no-todo (Lacan, 1972-1973).

Asimismo, a nivel del sujeto, Freud también estableció la importancia de la intervención de la Ley en la constitución del psiquismo humano: es condición necesaria que se limite la inercia pulsional para que el *infans* pueda devenir un sujeto de deseo. En pos de retomar estos postulados

¹Proyecto de Beca de Maestría (Concurso UBACyT 2013), titulado *“Cuestiones éticas de la salud mental en dispositivos públicos: peculiaridades de la práctica psicoanalítica frente a discursos institucionales. Convergencias y divergencias entre el campo normativo y la dimensión clínica. Estudio exploratorio-descriptivo”* (agosto de 2013 hasta julio de 2016; Dir: Prof. Gabriela Z. Salomone).

y complejizarlos, Jacques Lacan desarrolló la metáfora paterna (1957-1958) donde la intervención de la función del Nombre del Padre es lógicamente necesaria para la salida exogámica del niño, deviniendo así sujeto parlante, sujeto de deseo.

Por todo esto, la labor de los analistas se despliega en un escenario privilegiado para pensar la articulación de las normas con la subjetividad. Y siendo que estas atraviesan nuestra praxis, tanto de manera implícita como explícita, se torna necesario interrogar qué lugar pueden ocupar al interior del dispositivo analítico, introducidas a partir de una posición ética del practicante del psicoanálisis.

A continuación, presentaremos la problematización del entrecruzamiento entre la práctica psicoanalítica y las normas, desglosada en tres niveles del campo normativo: las normas institucionales, el campo deontológico y las leyes jurídicas. Este ordenamiento permitió constatar una de las tesis de base: que las normas –en sentido amplio– se ponen en cruz de manera análoga en todos estos niveles. A los fines del presente trabajo interesa exponer algunas de las tensiones que se producen en la articulación de estos campos en juego.

El ordenamiento que presentamos de las reglas se estableció a partir de una característica en común: todas ellas se conciben desde una lógica general, dirigida a un “para todos”, en articulación con la noción de sujeto del derecho, autónomo y con voluntad, así como responsable jurídicamente (Salomone, 2017). Según se ha podido relevar en las investigaciones previas, el resguardo de los derechos no siempre encuentra consonancia con el resguardo del sujeto del padecimiento psíquico (Salomone, 2006), que por definición carece de autonomía. Es decir, el campo de los derechos es un soporte necesario, aunque no suficiente. Este punto refiere al núcleo de nuestro problema investigativo.

El Psicoanalista y la Ley

En la articulación que presentamos se trata, por una parte, de la relación del analista con el campo de la legalidad en general (legalidad simbólica y sus formas sociales). Por otra, de la legalidad que atraviesa al dispositivo en virtud de la incidencia de las normativas concretas, que lo afectan de manera directa y necesaria. No obstante, el entrecruzamiento del campo jurídico con la ética del psicoanálisis encuentra puntos de tensión.

Consideremos las leyes de salud mental en general. Retomando los planteos de Eric Laurent, la salud mental existe, aunque esté poco vinculada con lo mental y con la salud:

Tiene relación con el Otro, y con el silencio. La salud mental es lo que asegura el silencio del Otro, así como la salud es el silencio de los órganos. (...) Jacques-Alain Miller situaba esto diciendo que la salud mental es ante todo una cuestión de orden público. (Laurent, 1995)

Los psicoanalistas en el marco del orden público –en tanto profesionales de la salud que desarrollan su praxis en un contexto socio-histórico, económico y cultural determinado– son concernidos por las leyes de salud sin excepción. Es decir, como señalan Laurent y Miller, se ponen en cruz la dimensión clínica con el campo del Otro, por cuanto las normas y derechos conforman una instancia que funciona como un Otro: punto de cruce que no es sin discontinuidad y que

requiere de una intervención que articule y anude de algún modo las exigencias que emanan desde cada campo.

Un ejemplo de esto lo constituye la elaboración de las historias clínicas (López, 2017a). Se trata de una tarea que –establecida en la ley de salud mental y en la de derechos del paciente– obliga a los analistas a elaborar y almacenar este documento, introduciendo así aspectos problemáticos para la ética. De acuerdo con la pauta jurídica, en la historia clínica debe registrarse por escrito *todo* acto médico realizado o indicado, incluyendo prescripción de medicamentos, estudios, prácticas, diagnóstico, pronóstico, evolución, etc. A la vez, el titular de la historia clínica es el paciente mismo, quien puede exigir una copia que debe ser entregada dentro de las 48 horas. Si consideramos estas coordenadas, es insoslayable estar advertidos de que se abre –para los psicólogos y psicoanalistas– un campo de problemas éticos fundamentalmente en torno a los derechos a la privacidad y confidencialidad (respecto del contenido de la historia clínica, así como del almacenamiento de la misma), así como también a las posibles implicancias subjetivas para el paciente a partir de la información consignada en este documento.

Es decir, el solo hecho de tener que asentar por escrito cuestiones sobre el tratamiento pone en juego, por una parte, el deber de *Secreto Profesional* y su concomitante derecho de confidencialidad. Esto obliga a pensar qué garantías ofrecen las instituciones públicas y/o privadas sobre la seguridad y la confidencialidad de esta información y, al mismo tiempo, qué hará el psicoanalista cuando dichas condiciones no sean las adecuadas.

Del mismo modo, siendo el paciente el titular de su historia clínica con pleno derecho a su acceso, es ineludible la pregunta acerca de las implicancias subjetivas que los diagnósticos y pronósticos podrían suscitar sobre el propio sujeto. Se trata de efectos para el sujeto en la dimensión en que se lo aborda desde el psicoanálisis, debido al peso y a las consecuencias del significante, en tanto se vincula con la definición misma de sujeto: lo que un significante representa para otro, en otras palabras, sujeto sujetado al significante. Pero, además, será ineludible para el psicoanalista la pregunta por la transferencia en relación con la lectura de este material. Por todo lo dicho, proponemos que todo lo que allí se consigne deberá ser ponderado a la luz de las consideraciones que se desprenden del operador deseado del analista como orientador privilegiado para la posición ética.

Nos interesa resaltar la importancia del posicionamiento del profesional frente a la norma. En este caso concreto, hemos relevado una posible dicotomía sobre la perspectiva a adoptar frente a la elaboración de la historia clínica: o bien se promueve la indicación de no incluir detalles, para proteger la confidencialidad del paciente (y eludir posibles avatares sobre la relación transferencial, por ejemplo), o bien, se propicia la inclusión detallada de todo lo que sucede en el tratamiento, para evitar una posterior sanción o complicación judicial ya sea para el profesional o para la institución, si es que pertenece a alguna. En el primer caso, esto puede configurar una dificultad al realizar una derivación o para que otra área de la institución esté al tanto de la particularidad del paciente, desdibujando el sentido de este valioso instrumento, que protege y garantiza derechos, así como propicia un abordaje interdisciplinario. En el segundo caso, se arriesga decir de más, perjudicando así el acuerdo de confidencialidad, no solo en términos jurídicos, sino en su articulación con el mismo dispositivo analítico.

El Psicoanalista y los Capítulos Deontológicos Más Controvertidos

Si para el psicólogo no psicoanalista los acápite deontológicos referidos al Secreto Profesional y Consentimiento Informado, por solo nombrar algunos, configuran ejemplos paradigmáticos de problemas éticos, para el psicoanalista estos adquieren una complejidad aún mayor, en tanto intervienen otros factores, tales como la transferencia, la resistencia y la noción de sujeto con la que trabaja, entre muchos otros.

Algunas pautas deontológicas para los profesionales psicólogos resultan acordes también para los y las psicoanalistas, sin generar mayores controversias con su corpus teórico, clínico y ético. Tal el caso de la no involucración sexual con pacientes. Sin embargo, hay otras pautas deontológicas, cuya aplicación entraña para el psicoanalista una complejidad que consideramos importante situar.

15

Tomemos, por ejemplo, la implementación de una pauta que proviene del campo de la Medicina: el Consentimiento Informado (Calo, 2002; López y Salomone, 2016). De acuerdo con el Código de Ética de la FePRA (Acápite 1.2), la obtención del consentimiento informado implica para el profesional psicólogo brindar información sobre los alcances de la intervención para la cual es solicitado en relación con, entre otros: el propósito y naturaleza de la actividad profesional, la protección de la confidencialidad y limitaciones de la misma consignadas en el presente código, los probables beneficios y riesgos, otras alternativas posibles, y la opción de rehusar o retractarse en cualquier momento. También la ley nacional de Salud Mental argentina (Ley 26657/2010, artículo 7º) retoma esta pauta deontológica y reafirma que frente al paciente se debe garantizar el derecho a ser informado de manera adecuada y comprensible de los derechos que lo asisten. Es clara la importancia de esta pauta, que promueve tanto el resguardo de la autonomía de los pacientes como la limitación al actuar profesional con el objetivo de prevenir de prevenir posibles arbitrariedades por parte de los miembros del equipo de salud.

Sin embargo, consideremos la noción de la autonomía. La mera aplicación del Consentimiento Informado no garantiza su resguardo, en tanto se podría emplear la influencia de la transferencia para conseguir que el paciente consienta, burlando así de un modo paternalista su capacidad de decidir libremente, tal como ubica el psicoanalista Orlando Calo (2002). Asimismo, el autor destaca que el consentimiento “durará mientras la resistencia no haga su aparición” (p. 33). Con respecto a la exigencia para el profesional de informar sobre tratamientos alternativos posibles y de manera no tendenciosa, resulta de cumplimiento “imposible”: “es apenas imaginable un psicoanalista explicando al paciente que puede recurrir a opciones sistémicas” (p.33) o a la inversa. Estos, por citar algunos, constituyen los puntos problemáticos más frecuentes respecto a esta pauta deontológica en su cruce en la praxis analítica, por cuanto la particularidad del sujeto del inconsciente –aunque no solo esto– abre un campo nuevo de problemas para la práctica del psicoanálisis.

Para ampliar la problematización, resulta sumamente pertinente recordar el planteo de Lacan al trabajar la cuestión del final de análisis en términos de “destitución subjetiva” (1967). Allí se destaca que los psicoanalistas deben reservar para sí esta destitución que es el horizonte para el psicoanalizante:

Al anunciarlo, ¿no desalentaríamos a los aficionados? La destitución subjetiva inscripta en el billete de entrada... ¿acaso no implica provocar el horror, la indignación, el

pánico, incluso el atentado, en todo caso dar pretexto a la objeción de principio?" (Lacan, 1967, 270).

¿Cómo podría –entonces– articularse este objetivo analítico propuesto para el sujeto del inconsciente con la pauta del Consentimiento Informado?

Otro de los acápite deontológicos que con frecuencia dilematiza a los profesionales es el del Secreto Profesional, deber que protege los derechos a la intimidad y confidencialidad de los pacientes. Al respecto, tanto los códigos deontológicos, como las leyes que regulan el ejercicio profesional y las leyes generales, apuntan a promover el mayor resguardo posible de estos derechos, estableciendo excepciones en las que primordialmente se destacan el peligro para sí y el peligro para terceros como fundamento que habilita a suspender los derechos protegidos. Evidentemente, el mantenimiento o suspensión del Secreto Profesional nunca es automático y lo confronta al analista con la necesidad de ponderar e interpretar la norma (Salomone, 2006), considerando –no solo el campo normativo, sino también los aspectos que refieren al campo de la subjetividad.²

Tanto la referencia al Secreto Profesional como a la cuestión del Consentimiento Informado se proponen situar la complejidad que supone el encuentro entre el campo normativo y la posición ética orientada por el deseo del analista.

No obstante los puntos de tensión que señalamos, resulta fundamental recordar que desde el mismo campo deontológico³ se introduce el espacio para la ponderación e interpretación de la norma (Salomone, 2006), lo que debe ser fundamentado por el criterio profesional. Tal como afirma el psicoanalista Carlos Gutiérrez⁴, "la ética no se dirime en el terreno de la conducta", sino que dependerá de la fundamentación que sustenten los actos, por tanto, no se tratará solamente de la respuesta frente a un problema o dilema ético en términos descriptivos (por ejemplo, suspender el secreto o no), sino en la fundamentación para tal decisión. Pero, además, la Deontología promueve la consideración del "principio ético más elevado", texto sustancial que establece un margen para la interpretación y para poder hacer-uso de la norma.

La diferencia entre una aplicación automática de la norma (Salomone, 2006) y una decisión que se oriente por la función deseo del analista residirá en las argumentaciones que la sostengan, es decir, en la posibilidad de articular la norma al caso singular, con el sujeto del inconsciente que allí se produce en el dispositivo, atravesado por la transferencia. De este modo, lo que para alguien pueda ser un mero recurso burocrático y administrativo, como podría ser la

²Para indagar esta cuestión, en el trabajo de campo, el cuestionario administrado a psicoanalistas incluyó tres ítems que presentaban breves viñetas sobre casos de niños y niñas en diversas situaciones de riesgo. En las mismas se buscó indagar varias cuestiones, tales como conocimiento del campo normativo, consideración de la excepción a la pauta deontológica de Secreto Profesional, reparo en la dimensión singular del caso, posición frente a la norma, etc. Pero, sobre todo, interóse relevar en las respuestas la concepción sobre la articulación de la ley con el sujeto, así como la consideración de la ley en su potencia simbólica.

³Remitimos al lector, por ejemplo, a la introducción del Código de Ética de la FePRA, que expone el espíritu de la norma. Asimismo, hemos desarrollado extensamente las tensiones que se producen en torno del Secreto Profesional, aunque excede el marco de este trabajo.

⁴El psicoanalista Dr. Carlos Gutiérrez es ex Profesor Adjunto de la Cátedra I de Psicología, Ética y Derechos Humanos (Prof. Titular Juan Jorge Michel Fariña) de la Facultad de Psicología, de la Universidad de Buenos Aires. Comunicación verbal extraída de sus clases teóricas.

firma del formulario del consentimiento informado, para un analista podrá ser la ocasión para una intervención analítica.

El Psicoanalista y las Normas Institucionales

Cuando hablamos de normas institucionales, consideramos todas aquellas que apuntan a regular de algún modo el funcionamiento institucional. Es sabido que los ámbitos institucionales donde se despliegan las prácticas en salud mental, tanto públicos como privados, establecen regulaciones que, en ocasiones, entran en conflicto con las pautas propias de estas prácticas e, incluso, con los lineamientos básicos de la función profesional. Esta circunstancia genera situaciones dilemáticas respecto de cómo articular el campo normativo institucional con la dimensión clínica (Salomone, 2006) que da cuenta de la singularidad de cada caso.

Tomemos por caso la normativa de una institución por la cual, el contrato de la atención clínica señalaba que el tratamiento quedaría interrumpido en el caso de que se produjeran consecutivamente dos inasistencias. En una viñeta analizada oportunamente (Calderone, 2011) luego de dos semanas de no asistir al tratamiento, el paciente retorna. La analista, empero, sostiene la hipótesis de que las faltas producidas habían sido un efecto de una intervención previa: se le había informado que en el próximo encuentro se realizaría una evaluación psicodiagnóstica, tal como se solicitaba desde un juzgado). Por esto, la analista decide continuar el tratamiento a pesar de lo estipulado en el contrato. Al retomar las sesiones y ante la intervención de la analista intentando hacer ingresar al análisis lo sucedido, el sujeto pudo poner en palabras algo de su angustia, asociando sus ausencias al temor de “enterarse de que estuviera enfermo” como resultado de la evaluación mencionada. Esta brevíssima viñeta clínica permite ilustrar con precisión cómo la analista decidió poner a trabajar aquello que en términos morales podríamos llamar “incumplimiento de la norma”, a partir de una interpretación del caso singular produciendo efectos en el sujeto.

Reflexiones finales

Por una parte, hemos identificado tres niveles del campo normativo, los que se tornan variantes de una misma lógica: aquella que se dirige al sujeto del derecho. Dicho campo no solo se refiere al desempeño de analistas en los espacios institucionales, sino que también para el practicante que despliega su praxis en el ámbito privado su labor se ve atravesada por pautas y reglas, aunque esto, con frecuencia, pase inadvertido. Por esto, se trata de situar las normas en un sentido amplio y de develar su lógica.

Todos los niveles o variantes del campo normativo suscitan, en ocasiones, puntos de impasse a partir de su entrecruzamiento con la práctica psicoanalítica, la que se ordena bajo una ética particular, orientada por el deseo del analista. Por definición, las normas llaman a una operación de lectura e interpretación, sin excepción, en cada caso, cada vez. Consideramos que solo luego de haber podido identificar estos tres niveles, así como el valor simbólico del campo normativo –que hemos trabajado en detalle en nuestra tesis–, será posible desplegar los interrogantes respecto de cuál es el lugar posible para las normas en el dispositivo analítico y cómo hacer con esa discontinuidad del impasse que se presenta.

Referencias bibliográficas

- Calo, O. (2002). La interacción del profesional con los códigos. *Revista Argentina de Psicología de la Asociación de Psicólogos de Buenos Aires*, (45), 25-36.
- Federación de Psicólogos de la República Argentina. (2013). Código de Ética. http://fepra.org.ar/docs/acerca_fepra/codigo_de_etica_nacional_2013.pdf
- Freud, S. (1913b). Tótem y tabú. Algunas concordancias en la vida anímica de los salvajes y de los neuróticos en *Obras completas* (Vol. XIII). Amorrortu, 2007.
- Lacan, J. (1957-1958). *El Seminario. Libro 5: Las formaciones del inconsciente*. Paidós, 2009.
- Lacan, J. (1967). Proposición del 9 de octubre de 1967 sobre el psicoanalista de la Escuela en *Otros Escritos*. Paidós, 2012.
- Lacan, J. (1972-73). *El Seminario, Libro 20: Aún*. Paidós, 2009.
- López, G. A. (2021). *Práctica psicoanalítica y normas: la función deseo del analista*. [Tesis de Maestría en Psicoanálisis no publicada]. Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires.
- López, G. A. y Salomone, G. Z. (2016). La ley de salud mental argentina y el psicoanálisis. Consideraciones a partir de un estudio exploratorio. *Anuario de Investigaciones de la Facultad de Psicología*, 23, 117-123.
- Programación Científica UBACyT (2014-2017). Proyecto *Nuevas concepciones en salud mental: dilemas éticos frente a las recientes modificaciones del marco jurídico e institucional y de los dispositivos de atención. Estudio exploratorio descriptivo a partir de una investigación cual-quantitativa*. Dirección: Prof. Gabriela Z. Salomone. Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires.
- Salomone, G. Z. (2006). Consideraciones sobre la ética profesional: dimensión clínica y campo deontológico-jurídico en G. Z. Salomone y M. E. Domínguez, *La transmisión de la ética. Clínica y deontología*. Vol. I: Fundamentos. Letra Viva.
- Salomone, G. Z. (2017). *Discursos institucionales, Lecturas clínicas* (vol.2): *Cuestiones éticas de las prácticas con niños en el campo de la interdiscursividad*. Letra Viva.